

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@correo.juzgados.judicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutivo laboral de mínima cuantía
ACCIONANTE: Nagel Isaac Bustamante de la Cruz
ACCIONADO: Municipio de Sitionuevo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00042-00

El demandante, en memorial que antecede, solicita del Juzgado imparta aprobación a una cesión de los derechos litigiosos involucrados dentro de este proceso. Para tal efecto adjunto el correspondiente contrato, suscrito entre él y el doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES el 4 de este mes y año en este municipio.

Para decidir si se aprueba o no la cesión debemos traer a colación como fuente formal o sustancial el artículo 1969 del Código Civil, el cual señala siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

Como criterio auxiliar tenemos que: La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APPLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición - 2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda..." (Negrillas del Juzgado)

El mandamiento de pago fue dictado el 13 de marzo de 2020, sin que desde entonces se procediera por parte del accionante con la notificación de ese auto al representante legal del municipio de Sitionuevo, por lo que no resulta legal ni procedente acceder a la cesión del litigio en los términos del pedimento.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por el demandante NAGEL ISAAC BUSTAMANTE DE LA CRUZ en favor de JOSE ELIECER CARATT MOLINARES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORKON FANDINO
JUEZ